

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 6 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 323/2008. (PD. 2083/2009).*

NIG: 1808742C20080005948.  
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago: -250.1.1) 323/2008. Negociado: IS.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.  
Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 323/2008.  
Parte demandante: Angel Manuel Lucas Rueda.  
Parte demandada: Adoración Muñoz Heredia.  
Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1).

#### SENTENCIA NÚM. 117

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
Lugar: Granada.  
Fecha: Seis de julio de dos mil nueve.  
Parte demandante: Ángel Manuel Lucas Rueda.  
Abogada: Cristina Cáceres Sánchez-Toscano.  
Procuradora: Yolanda Reinoso Mochón.  
Parte demandada: Adoración Muñoz Heredia.  
Objeto del juicio: Desahucio falta pago más rentas.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Yolanda Reinoso Mochón, en nombre y representación de don Ángel Manuel Lucas Rueda, contra doña Adoración Muñoz Heredia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga al actor la cantidad de dos mil ciento veintisiete con ochenta y ocho euros (2.127,88), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8.5.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Granada, a seis de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 18 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 44/2009. (PD. 2084/2009).*

NIG: 2906742C20090000916.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 44/2009.  
Negociado: AA.  
De: Doña Jenifer Gil Guerrero.  
Procurador: Sr. don Francisco Chaves Vergara.  
Letrado: Sr. don Luis Artola Santos.  
Contra: Don Casmir Onyeka Ibedu.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 44/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga, a instancia de doña Jenifer Gil Guerrero contra don Casmir Onyeka Ibedu sobre, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 431/09

En la ciudad de Málaga, a diecisiete de junio de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de divorcio incidental núm. 44/09 promovidos por el Procurador don Francisco Chaves Vergara, asistido del Letrado don Luis Artola Santos, en nombre y representación de doña Jenifer Gil Guerrero frente a don Casmir Onyeka Ibedu, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Jenifer Gil Guerrero representada por el Procurador don Francisco Chaves Vergara contra don Casmir Onyeka Ibedu, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Casmir Onyeka Ibedu, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.